REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	TATIANA LEONOR SUAREZ SUAREZ
Demandado	OSCAR ALEJANDRO RINCÓN CARVAJAL
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00200- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 342
Decisión	Inadmite Demanda

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora TATIANA LEONOR SUAREZ SUAREZ en contra del señor OSCAR ALEJANDRO RINCÓN CARVAJAL; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá la apoderada de la parte actora, completar su dirección de notificación, aclarando cuál es el municipio al cual corresponde la dirección de notificación que informó en la demanda.

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse la dirección física con su nomenclatura y domicilio y además, cuál es el número telefónico de la demandada, el cual no podrá ser igual al de su abogada.

- Igualmente, se indicará cuál es la dirección física con nomenclatura y municipio del ejecutado OSCAR ALEJANDRO RINCÓN CARVAJAL y adicionalmente, se indicarán los números telefónicos en los cuales puede ser notificado el demandado; en caso de desconocer dichos datos, deberá manifestarse tal situación bajo la gravedad del juramento.

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica que afirma corresponde al ejecutado, y deberá aportar **las evidencias** correspondientes **que acrediten que dicha dirección electrónica corresponde, en efecto, al ejecutado**.

  Se pone de presente que, en caso que no sea posible suplir el requerimiento realizado, deberá practicarse la notificación personal al ejecutado a la dirección

física de éste, en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que difieren de la notificación a través de mensaje de texto de la que nos habla la Ley 2213 de 2022.

- Deberá clarificarse el número correcto de Tarjeta Profesional de la Doctora SARA ÁLVAREZ CÁRDENAS, habida cuenta que a lo largo del escrito de demanda y sus anexos, se mencionan dos (2) números distintos: T.P. No. 276.127 del C.S.J. y T.P. No. 238.565 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c880ebb9914321fbd492546f7c922e09b015fb53fc13185308ff649ac3760e0**
Documento generado en 27/04/2023 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica